

La implantación del IMSS

Este capítulo contiene 2 documentos que explican la necesidad de establecer la seguridad social, formas de operar y de participación obrera, patronal y estatal.

El primero es la exposición de motivos del reglamento inicial del Instituto; el segundo fue preparado por Antonio Vargas McDonald, asesor del presidente Avila Camacho.

Los documentos se localizan en la Unidad Presidentes, Fondo Manuel Avila Camacho, expediente 545.3/17

1



DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SOBRE EL COMPROMISO DE EXPEDIR UNA LEY DEL SEGURO SOCIAL

I. Desde la Constitución de 1917, se habla de expedir una Ley del Seguro Social.

II. Obregón presentó la primera iniciativa de Ley, pero ésta no llegó a discutirse.

III. En el Primer Plan Sexenal de Gobierno 1935-40, se habla de iniciar los primeros trabajos tendentes a promulgar una Ley del Seguro Social.

IV. El Segundo Plan Sexenal de Gobierno adquiere el compromiso de que durante el primer año de su vigencia, se promulgaría la Ley del Seguro Social.

V. En el Mensaje de 1º de diciembre de 1940, el C. presidente de la República habla de las conveniencias de expedir leyes de previsión social.

EL NUEVO PROYECTO CONSERVA

VI. Las orientaciones de la iniciativa pendiente en las Cámaras, por lo que respecta a:

- a) Creación del Instituto Nacional de Seguros Sociales; de la Asamblea General y del Consejo Técnico.
- b) Se conserva la aportación tripartita del Estado, empresas y trabajadores.
- c) Protege los mismos riesgos de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo; accidentes y enfermedades no profesionales; maternidad; vejez y muerte.

EL NUEVO PROYECTO COMPLEMENTA LA INICIATIVA EN LAS CÁMARAS PORQUE

VII. Establece un régimen de seguros sociales sencillo, con el mínimo de dificultades, para que el Instituto inicie sus actividades sobre bases seguras de desenvolvimiento.

VIII. En el régimen de inversiones se abandona la idea del fideicomiso y se crea un Departamento de Inversiones. Esto conserva la unidad de acción y de propósitos, evita la dualidad de administración que creaba el fideicomiso del proyecto existente en la Cámara.

IX. Se establece un régimen escalonado de seguros para ir poco a poco de lo más sencillo hacia lo más difícil y, por esto, se principiará con el riesgo de muerte, invalidez y vejez.

X. El proyecto existente en la Cámara dejaba la puerta abierta para que las compañías privadas seleccionaran los buenos riesgos y el Instituto se quedara con los malos. Se evita en parte este inconveniente dándole la exclusiva al Instituto.

XI. Las prestaciones en los casos de incapacidad permanente o muerte profesional, se suministrarán por un régimen de pensiones en lugar de las indemnizaciones globales que estipulaba el proyecto existente en la Cámara.

XII. Se propone una fórmula que establece un régimen complementario de mejoras para garantizar los contratos colectivos de trabajo, sin afectar los derechos adquiridos por los trabajadores.

XIII. Sólo a través de los seguros sociales será posible que los patrones garanticen los derechos que concede la Ley Federal del Trabajo.

VENTAJAS DE PROMULGAR LA LEY

XIV. Muchos contratos colectivos no pueden cumplirse por falta de reservas técnicas que garantizan sus prestaciones estipuladas. El Instituto puede evitar en parte este inconveniente.

XV. Las empresas no estarán sujetas a las crisis económicas que les provocan las huelgas por demandas que cubra el régimen de los seguros sociales.

XVI. Las reservas técnicas que se constituyan con los seguros sociales, serán una fuerte inyección monetaria a la política de inversiones que desarrolla el Estado.

XVII. Estas reservas servirán también, cuando tengan el volumen necesario, para amortiguar en parte la inflación monetaria y el alza de precios que azotan periódicamente al país.

XVIII. El seguro social incrementará el poder adquisitivo de la masa trabajadora y se reflejará también en un incremento de la producción, y en mayor rendimiento de la fuerza de trabajo.

México, D.F., a 20 de marzo de 1941

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ANTE-PROYECTO DE LEY DE SEGUROS SOCIALES

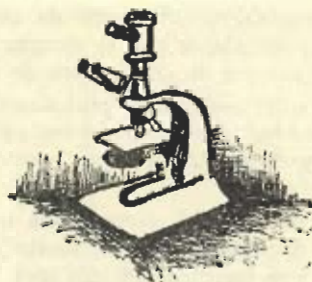
La promulgación de una Ley de Seguros Sociales que proteja a las clases económicamente débiles, ha sido y es un anhelo constante de los gobiernos de la Revolución Mexicana; ya en el mensaje presentado a las Cámaras por el C. primer jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión en el año de 1917, se expresaba: que con las leyes protectoras del elemento obrero y con la implantación legal de los Seguros Sociales... era de esperarse que las instituciones políticas de México cumplirían su cometido atendiendo satisfactoriamente a las necesidades sociales.

Este anhelo encontró eco legislativo en la Fracción XXIX del Artículo 123 constitucional, que establece que se considera de utilidad pública la expedición de una Ley de Seguros Sociales...; en el Artículo VIII transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguros, que dice textualmente que "el Ejecutivo de la Unión dictará las medidas complementarias de la Ley que sean procedentes para establecer el seguro social" y en el Artículo 305 de la Ley Federal del Trabajo, que previene que los patrones podrán cumplir las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales asegurando, a su costa, al trabajador a beneficio de quien deba dársele la indemnización, siempre que el importe del seguro no sea inferior a ésta.

El establecimiento del seguro social, por otra parte, ha sido el tema abordado frecuentemente en las reuniones de trabajadores y patrones, que han tenido por resultado conclusiones en que se pide el establecimiento inmediato del régimen del seguro social.

Se ha plasmado igualmente en compromisos este punto en los programas de gobiernos emanados de la voluntad popular. El Primer Plan Sexenal expresaba: "Será capítulo final en materia de crédito dar los primeros pasos para la integración de un sistema nacional de seguros, que substraiga del interés privado esta importante rama de la economía".

Durante el período administrativo de 1935 a 1940, se hicieron varios trabajos preliminares que culminaron con el proyecto de Ley de Seguros Sociales que envió el Ejecutivo a las Cámaras en 1940, y el Segundo Plan Sexenal, captando la importancia económica y social que tiene ejercer la acción de continuidad que requiere todo programa de estructuración científica de un régimen de seguros sociales, en su Artículo 22 del capítulo de Trabajo y Previsión Social, estipula que "durante el primer año de vigencia de este Plan, se expedirá la Ley de Seguros Sociales que deba cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes, debiendo aportar el capital necesario para ello la clase patronal y el Estado, y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada".



El C. presidente de la República, profundamente penetrado del contenido social de la Revolución Mexicana, expresó lo siguiente en el mensaje presentado al Congreso de la Unión el día 1º de diciembre de 1940 al hacerse cargo de la Primera Magistratura de la Nación: "No olvidemos que nuestros ideales de justicia social están muy lejos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país, reclaman las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes, y por otra parte, todos debemos unir desde luego el propósito de que en un día próximo las leyes del seguro social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir este régimen secular en que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir".

La creciente necesidad de una Ley de Seguros Sociales se pone de relieve al observar que lo hecho en nuestra Legislación Obrera para proteger a las clases trabajadoras, resulta insuficiente para colocarlas a cubierto de toda contingencia. Las escasas disposiciones dictadas con tal fin constituyen apenas un coeficiente muy pequeño de seguridad, incapaz de contrarrestar las funestas consecuencias emanadas de los múltiples riesgos de la industria moderna, que, al realizarse, hunden a los trabajadores en la desesperación y en la miseria.

La breve exposición que sigue tiende a fundamentar los lineamientos generales del proyecto de Ley de Seguros Sociales, y a explicar el contenido de algunos preceptos que, por su naturaleza, hubo necesidad de modificar de acuerdo con las experiencias técnicas y las objeciones fundamentales que se presentaron al proyecto que con anterioridad había enviado el Ejecutivo a las Cámaras.

Esta Ley tiende a prevenir de una manera paulatina los principales riesgos que al realizarse se traducen en un desequilibrio económico para las masas proletarias; como ocurre con las enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, las enfermedades no profesionales, la maternidad, la vejez y la muerte.

No se incluyen en el cuadro del seguro social ciertos riesgos, como el de invalidez y el de desocupación involuntaria, con el fin de que el Instituto dé principio a sus actividades sobre las bases más seguras de desenvolvimiento. Se espera, sin embargo, que en un futuro cercano el Instituto se habrá arraigado suficientemente y podrá mejorar y ampliar sus servicios, hasta llegar al ideal deseado de garantizar a toda la población obrera contra los riesgos que les afectan en la estabilidad de su salario.

Es imperioso establecer el seguro de riesgos profesionales, porque es indudable que el sistema actual resulta inadecuado por carecer de un régimen de garantías.

El seguro de enfermedades no profesionales responde a la urgente necesidad de disminuir los altos coeficientes de morbilidad y de mortalidad que registra nuestra República.

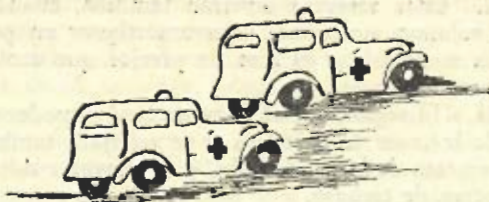
El seguro de maternidad ejercerá una influencia favorable sobre la disminución de la mortalidad puerperal y de la infantil; se justifica, además, por las duras condiciones de vida de la mayor parte de las familias de las clases trabajadoras y por la necesidad de mejorar física y mentalmente a la población nacional.

El seguro de vejez tiene por objeto garantizar un mínimo de existencia a los trabajadores que han llegado a una edad en la que se ha reducido mucho o ha desaparecido la capacidad de trabajo.

El seguro de muerte por causas no profesionales es indispensable, pues la falta de previsión de las clases trabajadoras constituye la regla.

No obstante, considerando que en nuestro medio ni el material estadístico, ni la experiencia acumulada, ni las posibilidades económicas de que el Instituto de Seguros Sociales pueda disponer, permiten abarcar desde el primer momento la totalidad de los riesgos asegurados. En el Artículo 4º transitorio de esta Ley se establece que en un plazo no mayor de 10 meses, a contar de la fecha de su publicación, se pondrán en vigor las disposiciones relativas a seguros contra riesgos profesionales, vejez y muerte, reservándose al Ejecutivo Federal la facultad de determinar la fecha en que cada uno de los riesgos restantes habrá de ponerse en vigor. Esto obedece a que no se olvidaron las dificultades que implican los seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad, a causa de que el Instituto no puede contar desde el primer momento con las organizaciones, servicios y erogaciones que implican las prestaciones de estos seguros. Esta misma razón fue la que determinó a excluir del seguro contra riesgos profesionales la incapacidad temporal, dejando subsistente para el patrón la obligación de indemnizar a sus obreros que la sufran, bien sea en los términos de la Ley Federal del Trabajo, o bien contratando facultativamente un seguro con cualquiera de las compañías o instituciones aseguradoras que operen en el ramo en los términos de la Ley Federal de Sociedades de Seguros.

El régimen que para el seguro adopta esta Ley es el obligatorio, en atención a que, no obstante las ventajas del seguro facultativo: mayor virtud educativa, noción más fecunda de la responsabilidad del trabajador y de su independencia, etc., la obligación resulta imprescindible por ser el correctivo necesario a la imprevisión innata a la naturaleza del hombre.



La esfera de aplicación de los seguros sociales se restringe, por ahora, a reserva de ampliarla en cuanto las condiciones de nuestro país lo permitan, pues ello en el momento actual no sería posible, y la Ley quiere hacer del Instituto de Seguros Sociales un organismo viable, fuerte y profundamente vinculado a la economía del país, esperando que posteriormente su desarrollo evolutivo le permita llegar a cubrir todos los riesgos que amenazan a los trabajadores.

Actualmente sólo gozarán de los beneficios del seguro social los trabajadores y aprendices que disfruten de un salario no superior a veinte pesos [diarios], y estén al servicio de patronos cuyos establecimientos se encuentren ubicados dentro de los centros y distritos industriales, siempre que ocupen cinco o más trabajadores y se encuentren incluidos como causantes de la cédula I del impuesto sobre la renta o dependan de patronos que posean establecimientos ubicados fuera de los centros ya mencionados, cuando empleen quince o más trabajadores; siendo aplicable el régimen también a los miembros de cooperativas de productores y a los trabajadores de empresas de la administración obrera, estatal o mixtas.

Los seguros sociales no obligarán por hoy a los trabajadores de empresas de tipo familiar, a los trabajadores a domicilio, a los trabajadores domésticos y a los trabajadores temporales, estacionales, eventuales, extraordinarios y supernumerarios, por no ser posible, tomando en consideración sus especiales condiciones.

Quedan excluidos igualmente los trabajadores del campo por no permitirlo los recursos del Instituto a causa de las enormes proporciones que el número de éstos alcanza en la República y a la precaria situación que guarda el campesino, que apenas le permite subvenir a sus necesidades vitales, impidiéndole soportar las cuotas que el seguro social requiere.

La inclusión de los empleados públicos en el régimen de seguros sociales, no podrá venir sino como consecuencia de un detenido estudio de la situación en que se encuentran actualmente, que permita formular el proceso de transferencia de los servicios de que hoy goza al sistema general de Instituto.

Al lado del seguro obligatorio ha instituido la Ley un régimen de seguros facultativos, con objeto de que los trabajadores no obligados a asegurarse estén en posibilidad de hacerlo libremente y gozar de las prestaciones correspondientes en caso de realizarse un riesgo, con lo cual se ha querido atemperar en parte la restricción por el momento establecida en el campo de aplicación del seguro social obligatorio.

Las cuotas que el seguro obligatorio requiere serán satisfechas por las tres partes directamente interesadas al funcionamiento: Estado, trabajadores asegurados y patronos, excepción hecha de los riesgos profesionales que cubrirá exclusivamente el patrón.





Las razones por las cuales se adaptó este régimen tripartita pueden resumirse diciendo que el Estado, como representante del poder público, debe contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus clases mayoritarias; que los obreros deben igualmente aportar cuotas para el sostenimiento del seguro en virtud de que éste tiene como característica esencial la previsión y la mutualidad colectiva, sin la cual se transformaría en una institución de beneficencia, que el legislador trata de impedir, pues desea que el trabajador que sufra un daño reciba la prestación correspondiente no como mendigo que solicita un favor, sino como socio que exige el cumplimiento de un contrato y, finalmente, que el patrón debe cooperar porque él es quien recibe beneficios directos de un mayor rendimiento del trabajo de los obreros, que surgiría como una consecuencia de la implantación del seguro social.

Las cuotas afectas al régimen de seguros sociales habrán de cubrirse en un cincuenta por ciento por el patrón, en un veinticinco por ciento por el asegurado, y en un veinticinco por ciento por el gobierno federal.

El salario de base se calculará teniendo en cuenta la retribución directa en efectivo más el valor que se atribuye al suministro de habitación u otras percepciones, en su caso.

No se ha adoptado el sistema de que cuotas y prestaciones se calculen en proporción con cada salario individual, porque ello complicaría la administración de los seguros. El sistema adoptado consiste en formar una serie escalonada de pequeños grupos de salarios de base, de tal modo que todos los que se encuentren dentro de un mismo grupo paguen una misma cuota y reciban la misma proporción de prestaciones. Dada la pequeñez de la cuota que individualmente se cubre, las diferencias en más o en menos que este sistema implica para cada trabajador resultarán insignificantes; en cambio, el Instituto reducirá sus costos de administración y de todos modos el trabajador que proporcionalmente pague más, por tener un salario inferior al del grupo, recibirá también algo más en calidad de prestaciones en efectivo.

En materia de riesgos profesionales, las cuotas serán cubiertas exclusivamente por el patrón, debiendo ser diferenciales las tarifas que, previa autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, determinará el Instituto Nacional de Seguros Sociales, de tal modo que a menor seguridad e higiene corresponda una cuota mayor.

El seguro social constituye un servicio público nacional y funcionará a través de una institución descentralizada, integrada por una Asamblea General, designada por obreros y patronos a quienes abarca el seguro y por el Ejecutivo Federal; de un Consejo Técnico Director, administrador del Instituto, integrado por nueve miembros propie-

tarios y seis suplentes y de un presidente como director ejecutivo, nombrado por el presidente de la República.

En la determinación de sus funciones, se le conceden amplias atribuciones para conocer y decidir en todo lo que concierne a la aplicación, cumplimiento y efectividad de los seguros sociales, dejando a salvo las facultades que corresponden a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como orientadores de la política social del Estado.

Con objeto de atender a los gastos de administración del Instituto, se ha encomendado al reglamento determinado porcentaje de acuerdo con las condiciones especiales que prevalezcan, considerando que en la Ley no es posible hacerlo sobre una cantidad cuyo alcance se ignora.

En lo que respecta a las inversiones, se consideró necesario seguir un criterio completamente opuesto al adoptado por el proyecto presentado a las Cámaras en 1940, que establecía que la administración general y manejo de todas las disponibilidades del servicio se haría por una institución fiduciaria constituida con la intervención del Instituto, y que las reservas cuyo manejo se encomendara a éste, se emplearían en inversiones a largo plazo, dejando al reglamento la facultad de señalar los casos en que excepcionalmente se permitirían colocaciones a corto plazo, quedando prohibido destinar fondos del Instituto a préstamos a los poderes de la federación y de las entidades, así como a los municipios.

Se estimó que lo preceptuado en el proyecto mencionado era estimablemente peligroso, tomando en consideración que si en esta materia se dictan normas equivocadas, los elementos directivos serán incapaces de corregir el error por grande que sea su genio administrativo, independientemente de que con esto se rompía con la unidad de acción y se creaba una dualidad de funciones de consecuencias en extremo perjudiciales.

Por otra parte, el señalar que las reservas se habrían de efectuar en inversiones a largo plazo, salvo excepciones que señalara el reglamento, se consideró inconveniente, toda vez que la naturaleza de estas inversiones depende de las condiciones del mercado y, finalmente, no se creyó justificada la prohibición de hacer préstamos a los poderes de la federación, de las entidades o de los municipios, si éstos otorgan una garantía hipotecaria o pignoratícia suficiente.

Por ello se establece en el proyecto que la administración de las disponibilidades de fondos del servicio se encomendará a un departamento creado con tal fin por el Instituto, que se regirá por las normas fijadas en un reglamento especial y que los fondos de las reservas técnicas y especiales de previsión y los del régimen de capitalización, se invertirán en forma tal, que su garantía real sea satisfactoria, tomando en consideración la segu-

ridad y fijeza en la percepción de intereses, cuyo importe real no podrá ser, al tiempo de realizarse la inversión, inferior al que haya servido de base para la formación de las tarifas que se apliquen en aquel momento.

Dichos fondos habrán de invertirse en los porcentajes que la Ley determina, en valores de la federación, de los estados o de los municipios; en obligaciones de empresas solventes que se coticen en Bolsa; en bienes inmuebles para oficinas y demás servicios administrativos del Instituto; en obras de interés social, mediante préstamos hipotecarios o pignoraticios que tengan como fin la construcción o adaptación de edificios para dispensarios, clínicas, sanatorios, hospitales, instituciones de educación profesional, saneamiento de poblaciones y de terrenos, construcción o adaptación de edificios para escuela, construcción de casas baratas para trabajadores, fomento de la industria nacional, o en cualquier otra forma que a propuesta del Instituto Nacional de Seguros Sociales autorice el Ejecutivo.

Para aplicar este sistema de inversiones que establece la Ley, todos los años se formulará por el Consejo, mediante los asesoramientos y dictámenes previos que determine el reglamento, un plan de inversiones de los fondos que, a la par que procure regular esta función, tenga la elasticidad suficiente para evitar que los capitales disponibles queden improductivos.

En lo que concierne al seguro contra riesgos profesionales, se ha considerado pertinente dejar al Instituto como única entidad aseguradora, excluyendo a las compañías de seguros privados. El sistema de concurrencia del Instituto con las compañías privadas en el seguro social de riesgos profesionales es sumamente peligroso para el Instituto, pues pudiera ocurrir que a él fuesen a parar todos los malos riesgos que no aceptarían las compañías aseguradoras, dando esto lugar a una posible insuficiencia de los fondos del Instituto en este ramo del seguro, con las consiguientes consecuencias.

Tal inconveniente no se podría subsanar, estableciendo, como lo hacía en el proyecto de 1940, que cuando la importancia o la frecuencia del riesgo asegurado lo hiciera necesario, la Secretaría de Hacienda distribuiría el riesgo cubierto entre todos los aseguradores del ramo, a prorrata del volumen de sus seguros en curso, pues tal medida originaría en la práctica grandes dificultades y violaría los principios de la libre contratación, por lo cual la Ley consideró más acertado dejar la función aseguradora de estos riesgos exclusivamente al Instituto, excepción hecha de las incapacidades temporales, por las razones ya expuestas con anterioridad.

En lo que ve a las prestaciones, la Ley ha estatuido aquellas que proporcionen al obrero o a sus beneficiarios un medio con el cual puedan subsistir cuando, a causa de un daño padecido se halle aquél imposibilitado de poder trabajar.

Con este fin se ha sustituido para los trabajadores asegurados el sistema de indemnizaciones globales por incapacidad permanente o por muerte profesional, con un sistema de pensiones que se juzga más adecuado al fin perseguido, puesto que mientras la indemnización global rara vez es empleada cuerdamente por los beneficiarios, la pensión constituye una garantía de que éstos en ningún momento carecerán de un mínimo de medios de vida.

Finalmente como algunos sectores obreros han obtenido por medio de sus contratos colectivos prestaciones mayores a las estipuladas en la presente Ley, el Artículo II

transitorio establece que los patrones estarán obligados a seguirlas proporcionado, pudiendo, mediante un régimen complementario de mejoras, asegurar en el Instituto a sus trabajadores por aquellas prestaciones que excedan a las señaladas en el régimen legal de seguros obligatorios.

2



MEMORÁNDUM DE ANTONIO VARGAS MACDONALD,
ASESOR DEL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO,
SOBRE UN NUEVO PROYECTO DE LEY DE SEGUROS
SOCIALES

MEMORANDUM

El proyecto de Ley de Seguros Sociales presentado a las Cámaras en la pasada legislatura no es el último proyecto que elaboró la Comisión nombrada a este efecto. El proyecto presentado a las Cámaras es el redactado por la Comisión en el año 1938, el cual fue modificado por la misma, ampliado con algún nuevo elemento, en el año de 1939, llevando alteraciones acerca de la mitad de sus artículos.

Por este motivo sería conveniente retirar el proyecto presentado a las Cámaras y encargar a la Comisión de Estudios de la Presidencia su nueva redacción, teniendo en cuenta los últimos trabajos realizados.

De los datos, más o menos oficiales, que se han obtenido, puede calcularse que no pasaría de diez y seis millones de pesos anuales el importe total de las aportaciones que tendrían que satisfacer patrones, trabajadores y Estado; siendo inferior la de este último a cuatro millones de pesos y factible el reducir estas cantidades, si se desea, a una suma insignificante en los presupuestos de la federación durante los primeros quince años, sin que esto implique disminución de la aportación estatal.

La implantación de los seguros sociales traería consigo las siguientes ventajas que alcanzarían a los trabajadores, patrones, Estado y economía nacional.

A) *Ventajas para los trabajadores*

1. Mejoramiento material para él y sus familiares por los beneficios directos del seguro (pensiones, subsidios, servicio médico, etcétera).

2. Mejoramiento de sus condiciones de vida respecto a vivienda, higiene y medios de cultura, a causa de las inversiones sociales que con este fin se realicen con los fondos del seguro.

3. Quitarles preocupaciones sobre su posible situación económica en casos de enfermedad o vejez; y atenuar las dificultades económicas de la familia en caso de muerte.

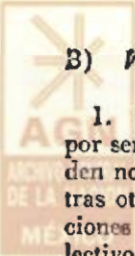
4. Convertirlos en la vejez en pequeños rentistas.

5. Generalizar los beneficios a todos los trabajadores comprendidos en la Ley; actualmente unos tienen beneficios de esta clase por virtud de su contrato colectivo y otros no.

6. Igualdad en los beneficios, a base de igualdad de condiciones, cosa que tampoco ocurre en la actualidad.

7. Seguridad en el pago de las prestaciones, cosa que hoy no tienen los obreros por un contrato colectivo de trabajo, pues, no constituyendo los patrones y empresas reservas técnicas, queda todo pendiente de la futura existencia o solvencia de los mismos.

8. No tener que acudir para conseguir estas mejoras a formular peticiones de mejoras, promover conflictos ni huelgas.



B) *Ventajas para los patronos*

1. El impedir que la desigualdad en las obligaciones por servicios de previsión (unas entidades patronales pueden no tener más que las preceptuadas por la Ley, mientras otras pueden tener que responder además de obligaciones más o menos gravosas a causa de un contrato colectivo de trabajo) coloque a algunas empresas en condiciones tan desfavorables que no les permita competir con otras similares, sobre las que pesan unas cargas de previsión menos elevadas.

2. No poderles pedir a sus trabajadores concesiones de beneficios sobre seguros reglamentados por la Ley.

3. El evitar que a consecuencia de peticiones de los trabajadores para casos de enfermedad, vejez, muerte, etc., formuladas generalmente con motivo de la discusión de un contrato colectivo de trabajo, se puede dar lugar a conflictos o huelgas perjudiciales para su industria e intereses.

C) *Ventajas para el Estado*

1. Evitar muchos motivos, especialmente con ocasión de la discusión de un contrato colectivo de trabajo, que dan lugar a conflictos, huelgas y situaciones peligrosas derivadas de la lucha de clases.

2. Conseguir el mejoramiento de las condiciones higiénicas, sociales y de cultura de las clases laborantes.

3. Reducir el presupuesto de la Secretaría de Asistencia Pública.

4. Que se realicen obras de gran interés público, y social sin gravar los presupuestos de los organismos públicos.

5. Que México tenga una legislación de seguros sociales, como ya la tienen todos los países europeos, y el 93% de la población de los otros países americanos.

6. Impedir que en el futuro puedan recabar para sí los sindicatos y organizaciones obreras la administración de los fondos de previsión, dando un poder económico desmesurado a sus asociaciones de resistencia, peligros que trató de evitar el *canciller de hierro* cuando hace 58 años estableció los seguros sociales en Alemania.

D) *Ventajas para la economía nacional*

1. Evitar las crisis o quiebras de ciertas empresas a consecuencia de la desigualdad de las obligaciones que, con relación a otras, pesen sobre ellas en materia de prestaciones de previsión.

2. Reducir los motivos de conflictos y huelgas.

3. El poner en circulación importantes sumas de los fondos del seguro en beneficio de la economía del país.

4. Aumentar el rendimiento de los trabajadores a consecuencia de su mejoramiento material y espiritual.

